

AUDIENCIA ANDREA ZUÑIGA MENA Y OTROS

Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Quibdó (inicialmente, redistribuido al Juzgado 03 Civil Municipal de Quibdó)

Radicado: 2021-00459

Demandante: Andrea Zuñiga Mena y Otros

Demandado: Allianz Seguros de Vida S.A.

Fecha de declaración de asegurabilidad: 11 de septiembre de 2019

Fecha de fallecimiento: 29 de febrero de 2020

Fecha de la reclamación: 10 de julio de 2020

Fecha en que el intermediario remite la reclamación a Allianz: 14 de agosto de 2020

Fecha de la objeción: 28 de agosto de 2020

Fecha de la radicación de la demanda: 25 de agosto de 2021

HECHOS:

El 11 de septiembre de 2019 la señora Disneyler Moreno Zúñiga suscribió un seguro de vida con la aseguradora Allianz Seguros S.A. en la sucursal de Quibdó, entendiéndose que la vigencia de esta comenzó el 01 de octubre de 2019. En este contrato se establecieron varios amparos, entre ellos: Básico de muerte por cualquier causa, enfermedades graves, anticipo por incapacidad total y permanente. Además de haberle pactado una extra-prima por diabetes al 75%.

El 29 de febrero de 2020 la señora Disneyler falleció, sus beneficiarios reclamaron el 10 de julio de 2020 y la compañía les objetó por reticencia.

ANÁLISIS DE PRESCRIPCIÓN

Aplican los términos del 1080 del Código de comercio, es decir, la prescripción bienal, empieza el conteo con la muerte y se reinicia con la reclamación del 10 de julio de 2020, es decir, el término prescribió el 10 de julio de 2022, sin embargo, la demanda se radicó el 25 de agosto de 2021.

PRETENSIONES:

1. Que se declare la existencia del contrato materializada en la póliza No. 12985
2. Que se declare la calidad de beneficiarios de los demandantes

3. Que se declare la responsabilidad civil y contractual de la Compañía Allianz Seguros de vida
4. Que se condene a Allianz Seguros de Vida a reconocer y pagar el seguro de vida No. 12985 a los beneficiarios
5. Que se condene a pagar el auxilio por muerte
6. Que se condene a costas

DEFENSA DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA:

Nulidad relativa del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado: La defensa se centra en la Nulidad del contrato de seguro. Para el efecto en principio se expone al Juzgado que la señora Disneyler Moreno no celebró o suscribió un seguro de vida, sino que se adhirió a uno previamente celebrado entre Allianz y Fundefucol en calidad de asegurada. La vigencia para la señora Moreno Zúñiga inició el 01 de octubre de 2019. Cuando la señora Zúñiga firmó su declaración de asegurabilidad para vincularse al seguro, manifestó que padecía diabetes y antecedentes de extirpación de la vesícula por cálculos. Ante esta información Allianz Seguros de Vida decidió ajustar el valor de la prima incrementando la misma en la suma equivalente al 75% por la gravedad de la enfermedad y excluir de cobertura cualquier complicación generada con ocasión de la extracción de la vesícula.

No obstante, la señora Zúñiga omitió informar que tenía otros padecimientos de salud tales como obesidad, hipertensión, riesgos coronarios o cardiovasculares, trastorno de ansiedad y depresión. Es decir, a pesar de que conocía de sus padecimientos de salud desde el año 2011, la señora Zúñiga negó la existencia de varias enfermedades consistentes en obesidad, hipertensión, de padecer riesgo coronario o cardiovascular, trastorno de ansiedad y depresión, pese a haberse indagado a cerca de su estado de salud. Lo anterior, se observa con la citada declaración de asegurabilidad contentiva en el documento denominado Solicitud Seguros de Vida Certificado Individual de Seguros Personales No. 12985, en la que se evidencia la indagación del estado de salud de la señora Moreno Zúñiga (QEPD). Como resultado de la indagación del estado de salud se obtuvo que la paciente declaró el padecimiento de diabetes y antecedente de extracción de vesícula, frente a lo cual mi prohijada decidió extra primar al 75% y dejar sin cobertura posibles complicaciones por la extracción

Declaración de asegurabilidad que data del 11 de septiembre de 2019:

PARENTESCO	PRIMAS MENSUALES			
	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
PRIMA MENSUAL EDUCADOR / CONYUGE/ HIJO MAYOR DE EDAD	29.800	21.750	10.950	7.200
PRIMA MENSUAL HIJO (DE 6 MESES A 18 AÑOS) - 50% COBERTURA	11.500	8.000	6.000	4.500
PRIMA MENSUAL PROGENITOR - 50% COBERTURA	18.000	12.500	7.000	5.000
TOTAL PRIMA GRUPO FAMILIAR				

ASEGURADO PRINCIPAL		DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%	NOMBRES Y APELLIDOS
Andrés Zúñiga Moreno	Padre	20	
Cesar Emilio Figueroa	Hijo	40	
Jose Luis Figueroa H.	Hijo	40	

ALLIANZ

Se extra primó por diabetes el 75% ex extracción de vesícula x cálculo no cubre complicaciones futuras

PÓLIZA:

- ❖ Ramo: Póliza de Vida Grupo Contributiva
- ❖ No. 22495868
- ❖ Tomador: Fundación Social LM Aseguramos Educadores y Trabajadores de Colombia “Funeducol”
- ❖ Asegurado: todas las personas vinculadas **como asociadas.**
- ❖ Beneficiarios: Los estipulados en la póliza o los de ley
- ❖ Vigencia: 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2020
- ❖ Valor asegurado: \$30.000.000 muerte plan 2
- ❖ Auxilio funerario: \$3.000.000 plan 2

OBSERVACIONES:

- Las razones de la objeción es que ocultó la obesidad, la hipertensión, el trastorno de ansiedad y depresión.
- Piden el amparo de vida y el auxilio por muerte
- OJO: se extra primó por diabetes
- Los demandantes son la mamá y los dos hijos
- Se observa en la historia clínica información de la obesidad desde enero de 2014
- La consecuencia negocial diferente está probada desde la extra prima
- La declaración de asegurabilidad menciona expresamente **“declaro** que ningún miembro del grupo familiar porta armas en ejercicio normal de sus actividades, que a la fecha nos encontramos en buen estado de salud y por lo tanto la actividad física no se encuentra reducida ni padecemos ni nos ha sido diagnosticada ninguna enfermedad mental, cardiovascular, renal, cerebrovascular pulmonar, hipertensión arterial, cáncer, diabetes, SIDA, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de firma de este certificado.“

- El fundamento de la objeción es la reticencia, específicamente en lo relacionado con la Obesidad, hipertensión, RCV, ansiedad, depresión, que se observan en la copia de la historia clínica de la fundación SUMMEDICAL